

**INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE GUERRERO, TAMAULIPAS  
PROYECTO: INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA  
ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL**

**PROYECTO DE INICIATIVA REFORMA AL BANDO DE POLICIA Y BUEN  
GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GUERRERO, TAMAULIPAS**

*"Este material se realizó con recursos del Programa de Fortalecimiento a las Políticas Municipales de Igualdad y Equidad entre Mujeres y Hombres (FODEIMM) 2012, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autores del presente trabajo"*

## **PROYECTO DE INICIATIVA PARA EL NUEVO BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE GUERRERO, TAMAULIPAS**

La promulgación y observancia del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Guerrero, Tamaulipas, constituye para la vida social, política y administrativa un sólido instrumento para promover la adecuada convivencia, el sentido de pertenencia a una colectividad, el respeto a la ley y a la autoridad municipal; además es primordial para reafirmar en el Municipio la pluralidad, la armonía y la vida democrática.

En el contexto del marco jurídico y político, tomando como referente la Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en fecha 18 de junio del 2008, como a nuestra Carta Magna Local y demás ordenamientos jurídicos que rigen la vida social, institucional y política de nuestra entidad y Municipio, siendo necesario incorporar los nuevos referentes reglamentarios municipales al cuerpo normativo del presente Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno; a fin de ser congruente con los cambios en la organización social y exigencias de una diferente gobernabilidad para el desenvolvimiento de la vida municipal, circunstancia que asume el H. Ayuntamiento Municipal de Guerrero, Tamaulipas 2011-2013.

El presente proyecto legal configura la base para una eficiente y eficaz Gestión Pública Municipal de la cual deriva el Reglamento correspondiente; ya que refuerza la creación o instalación de Comisiones, Consejos, y/o Institutos Municipales que el H. Ayuntamiento requiera para una mejor diversificación en las tareas institucionales del Municipio hacia su población, mediante el cual toma relevancia establecer la figura del dictamen, con el que se pretende resolver la problemática social que día a día demanda la prestación de servicios públicos de mayor calidad.

Asimismo este proyecto de iniciativa aborda la necesidad de armonizar la legislación municipal con perspectiva de género, como es el caso del Bando de Policía, incluyéndose en este Título Decimo Cuarto, Capítulo Único denominado De la Equidad de Género.

Lo anterior, en virtud de que es necesario que, a través de la Administración Municipal, también se reconozca, de manera directa, a las mujeres como ciudadanas del municipio a fin de que las desigualdades existentes puedan ir perdiendo terreno para poder gozar

de y puedan gozar libremente de los derechos y beneficios, de tal forma que puedan acceder a estos sin distinción de género a fin de garantizarles un vida libre de violencia, así como para homologar y agilizar procedimientos, proporcionar y eficientizar recursos dirigidos a la prevención, atención y erradicación de actos de violencia en contra de las mujeres.

Por lo tanto, existe la necesidad de impulsar reformas que permitan a las mujeres del Municipio acceder a sus derechos fundamentales, garantizar la protección de las mujeres a través de su legislación y políticas públicas que posibiliten el ejercicio de sus derechos inherentes en condiciones de equidad, dignidad y seguridad, de acuerdo a los principios constitucionales de igualdad y de no discriminación; por esta razón se elabora el presente proyecto de iniciativa de armonización con perspectiva de género del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Ayuntamiento de Guerrero, Tamaulipas:

**TÍTULO PRIMERO  
DEL MUNICIPIO  
CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El Municipio de Guerrero, Tamaulipas, tiene personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Título IX De Los Municipios de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas

**ARTÍCULO 2.-** En lo que concierne a su régimen interior, el Municipio de Guerrero, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, así como por el presente Bando, los Reglamentos que se deriven, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Bando tiene por objeto determinar las bases de la división territorial, las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, además del desarrollo social y cultura del Municipio, preservando, manteniendo y conservando el orden público, la moral, las buenas costumbres y la seguridad de los individuos en su integridad física, patrimonio y ejercicio de su libertad y derechos, asimismo la tranquilidad de las personas y el debido cumplimiento de las disposiciones normativas

contenidas en él, a través del establecimiento de atribuciones competenciales de cada autoridad municipal y sanciones, así como determinar las formas en que se vincula el presente Bando y los distintos Reglamentos de carácter municipal.

**ARTÍCULO 4.-** Las disposiciones del presente ordenamiento legal son de orden público, interés social, de observancia general y obligatoria dentro del territorio del Municipio de Guerrero, Tamaulipas, para toda persona que habite o transite en este Municipio.

Compete a las autoridades municipales su aplicación e interpretación, así como la vigilancia de su cumplimiento. La naturaleza de este ordenamiento es de carácter administrativo.

**ARTÍCULO 5.-** En materia de las sanciones contenidas en las disposiciones de este Bando serán aplicables a las personas mayores de dieciocho años, en términos de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley que establece las Bases Normativas en Materia de Bandos de Policía y Buen gobierno para el Estado de Tamaulipas y demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO 6.-** Para efectos del presente Bando, en lo subsecuente se deberá entender lo siguiente:

- I. Por "Municipio", al Municipio libre de Guerrero, Tamaulipas;
- II. Por "Ayuntamiento", al Ayuntamiento de Guerrero;
- III. Por "Código" al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas;
- IV. Pro "Ley" la Ley que establece las Bases Normativas en Materia de Bandos de Policía y Buen gobierno para el Estado de Tamaulipas.
- VI. Como "Bando", al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Guerrero;
- VII. Por "lugares públicos los de uso común, acceso público y libre tránsito", tales como: calles, áreas verdes, zonas recreativas, jardines, campos deportivos, locales de espectáculos, edificios e inmuebles destinados a servicios públicos, transporte urbano de pasajeros, patios, escaleras de uso común, plazas, mercados, cantinas, bares y demás lugares donde se lleven a cabo actividades sociales.

**ARTÍCULO 7.-** Lo no previsto en el presente Bando se regulara por lo dispuesto en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

### **ARTÍCULO 8.-** Son Fines del Municipio:

**I.-** Garantizar la gobernabilidad del Municipio, la tranquilidad, la seguridad, la salud, la moral pública y los bienes de las personas;

**II.-** Fomentar entre la ciudadanía los valores cívicos, los símbolos nacionales, estatales y municipales, a fin de fortalecer la identidad nacional, estatal y municipal;

**III.-** Conducir y regular la planeación del desarrollo socioeconómico del Municipio en coordinación con los gobiernos federal y estatal; así como, con la participación de los sectores social y privado, con el objeto de cumplir las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, sin demérito de lo que establecen los planes de desarrollo nacional y estatal, a través de la promoción de actividades económicas, industriales, culturales, artesanales, turísticas, entre otras;

**IV.-** Satisfacer las necesidades y demandas de sus habitantes mediante acciones directas y coordinadas con las autoridades federales y estatales para garantizar a la población los mínimos de bienestar, salud, educación, cultura, trabajo, seguridad pública, abasto, vivienda, recreación, deporte y cultura física, así como todo aquello que se encamine por la mejora de la calidad de vida y desarrollo humano, entre otros;

**V.-** Colaborar con las autoridades estatales y federales a través de la aplicación de programas que benefician el desarrollo del Municipio, de la administración y gestión pública y de sus habitantes; así como la suscripción de convenios que garanticen la participación del Ayuntamiento como esfera de gobierno competente y con ello permitir el óptimo progreso del Municipio;

**VI.-** Establecer políticas y normas tendientes a vigilar la protección del medio ambiente, mediante acciones propias en coordinación con autoridades estatales y federales, así como con la participación de los habitantes del Municipio a fin de prevenir el deterioro del entorno natural municipal;

**VII.-** Garantizar la salud de los habitantes del Municipio

**VIII.-** Preservar la integridad de su territorio;

**IX.-** Garantizar la existencia de comunicación permanente entre la población y las autoridades municipales, a través de consultas públicas, visitas periódicas y difusión que

tengan por objeto el mejor conocimiento de los problemas y acciones del Municipio entre gobierno municipal y sus ciudadanos;

**X.-** Promover que la ciudadanía contribuya para con los gastos públicos de la municipalidad, de la manera proporcional y equitativa;

**XI.-** Administrar adecuadamente el patrimonio municipal;

**XII.-** Garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia coordinadamente con las instancias estatales y federales.

**XIII.-** Instrumentar políticas públicas con perspectiva de género basadas en los principios de igualdad, justicia y derechos humanos que garanticen a las mujeres la igualdad de oportunidades.

**XIV.-** Promover un mejoramiento integral de las condiciones de vida de sus habitantes;

**XV.-** Fomentar en la población del municipio el amor a la patria y la solidaridad nacional;

**XVI.-** Lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano del Municipio;

**XVII.-** Lograr la participación ciudadana en el desarrollo y ejecución de los planes y programas Municipales;

**XVIII.-** Promover el desarrollo cultural, social y económico de las personas que habiten en el Municipio;

**XIX.-** Impulsar la participación democrática de la población en el proceso electoral;

**XX.-** Promover la educación, la cultura y el deporte entre sus habitantes y fomentar los valores cívicos y las tradiciones familiares;

**XXI.-** Fomentar la cultura de protección civil y derechos humanos de los hombres y las mujeres

**XXII.-** Promover que las personas físicas y morales del Municipio se inscriban en el Catastro Municipal, manifestando los bienes inmuebles de su propiedad;

**XXIII.-** Garantizar la participación democrática de las y los ciudadanas/os en la planeación municipal;

**XXV.-** Los demás que se establezcan en las leyes y otros reglamentos.

**TITULO SEGUNDO  
DEL TERRITORIO Y LA POBLACION MUNICIPAL  
CAPITULO PRIMERO  
DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO**

**ARTICULO 9.-** El Municipio de Guerrero, conserva su extensión y límites actualmente reconocidos y establecidos conforme a la ley, por lo que para determinar el ámbito territorial donde tendrá aplicación este Bando de Policía y Buen Gobierno, se considera que el territorio del Municipio de Guerrero tiene una extensión de 2,406.85 Km cuadrados, colindando al norte con el municipio de Nuevo Laredo, al Sur con el municipio de Mier, Tamaulipas y al oeste con el Estado de Nuevo.

**ARTÍCULO 10.-** El Ayuntamiento funcionará y residirá en la cabecera municipal y tendrá su domicilio oficial y legal en el edificio que ocupa el Palacio Municipal, solamente con la aprobación de la Legislatura local podrá cambiar su residencia en forma permanente o temporal a otro lugar dentro de territorio municipal.

**ARTÍCULO 11.-** De acuerdo al número de habitantes o las necesidades administrativas, el Ayuntamiento podrá hacer las adiciones o modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, limitaciones y circunscripción de las colonias y en su caso de los sectores y manzanas; lo anterior de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal o a solicitud de los habitantes con las limitaciones que se encuentran de manera expresa en las leyes aplicables y lo que sanciona el presente Bando, a propósito de la iniciativa ciudadana y/o consulta popular.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACION MUNICIPAL Y SU CALIDAD**

**ARTÍCULO 12.-** Para efectos del presente Bando las personas que integran la población del Municipio se compone de todas aquellas personas que residan en él, ya sea de manera habitual o transitoriamente dentro de su territorio y podrán tener las siguientes calidades:

- I.-** Originarios, las personas nacidas dentro del territorio municipal y se encuentren legalmente registrados en las Oficialías del Registro Civil, que prestan sus servicios dentro del Municipio;
- II.-** Vecinos, las personas habitantes del municipio que teniendo un modo honesto de vivir, fijen su domicilio habitual en cualquiera de las poblaciones de este durante seis meses, ejerciendo alguna profesión, oficio, industria o cualquier medio honesto de vivir.

**III.-** Transeúntes, las personas que de manera transitoria se encuentran dentro del territorio del Municipio.

**ARTÍCULO 13.-** La vecindad en el Municipio se pierde por:

- I.- Por dejar de residir habitualmente más de seis meses dentro de su territorio;
- II.- Desde el momento de ausentarse del territorio del Municipio, siempre que se manifieste que va a cambiarse de residencia o que de cualquier otro modo se compruebe la intención de cambiarla.

**ARTÍCULO 14.-** La vecindad no se perderá cuando el vecino se traslade para residir en otro lugar en virtud de comisión del servicio público de la Federación, Estado o de algún Municipio de éste, o por ausencia con motivo de estudios o comisiones científicas o artísticas o por razones de salud.

### **CAPITULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 14.-** Las mujeres y los hombres que habiten y avencinen el municipio, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

#### **I.- DERECHOS:**

- 1.- Las mujeres y los hombres de Guerrero tienen derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole.
- 2.- De asociación y reunión, en forma pacífica con cualquier objeto lícito y para tomar parte en los asuntos políticos del municipio;
- 3.- De preferencia, en igualdad de circunstancias, de quienes no tengan la calidad de habitantes o avencindados, para toda clase de empleos, cargos o comisiones públicas del municipio, y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales;
- 4.- De votar y ser votados/as para los cargos de elección popular;
- 5.- De participar en las actividades relacionadas con el desarrollo municipal, así como el de tener acceso a sus beneficios;
- 6.- De recibir un trato respetuoso y ser puesto inmediatamente a disposición de la persona titular del Juzgado calificador o de la autoridad competente, cuando sea detenido o detenida por la policía preventiva municipal; y

8.- Los demás que les otorga el la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Leyes federales y estatales, el presente Bando u otros ordenamientos legales.

## **II.- OBLIGACIONES:**

- 1.- Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, el Bando, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, emanadas de las mismas;
- 2.- Contribuir, de la manera proporcional y equitativa, para los gastos públicos del municipio;
- 3.- Prestar auxilio a las autoridades cuando legalmente sean requeridos para ello;
- 4.- Enviar a las instituciones educativas, a las personas menores de quince años que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado, para obtener la educación primaria y secundaria;
- 5.- Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales o municipales;
- 6.- Votar en las elecciones en el distrito que les corresponda y desempeñar los cargos concejiles del municipio donde residan;
- 7.- Desempeñar las funciones electorales y censales para las que fueren nombrados;
- 8.- Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mantenimiento, además de las instalaciones, equipamiento urbano, edificios públicos, monumentos, plazas, parques y áreas verdes, y en general los bienes de uso común;
- 9.-Participar con la autoridad municipal en la conservación del equilibrio ecológico y en la protección al medio ambiente;
- 10.-Preservar todos los sitios y edificios significativos o de valor patrimonial;
- 11.-Evitar las fugas y el dispendio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública;
- 12.-No arrojar basura o desperdicios líquidos o sólidos en la vía pública; barrancas y campos de cultivo.
- 13.-Denunciar ante las autoridades competentes a quienes se les sorprenda robando o maltratando los bienes patrimoniales del Municipio;

- 14.-Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión; así como pintar las fachadas de los mismos;
- 15.-Vacunar a los animales domésticos de su propiedad y evitar deambulen solos en lugares públicos;
- 16.-Asistir a los actos cívicos que organice el ayuntamiento;
- 17.-Auxiliar a las autoridades en la conservación y preservación de la salud individual y colectiva;
- 18.-Tener colocada en la fachada de su domicilio, en lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- 19.-En caso de catástrofes cooperar y participar organizadamente en beneficio de la población afectada, a través de Protección Civil Municipal;
- 20.-Denunciar ante la autoridad correspondiente los actos u omisiones cometidos en su agravio, por los servidores públicos municipales en ejercicio de sus funciones;
- 21.-Las personas que sean propietarias o poseedoras de predios o lotes baldíos deberán conservarlos limpios y sin maleza;
- 22.-Cooperar con la Autoridad Municipal para detectar las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados en los Planes de Desarrollo Municipal y de Desarrollo Urbano del Municipio;
- 23.-Todas las demás que establezcan las leyes Federales, Estatales y Municipales, el presente Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas emitidas por el ayuntamiento.

**TÍTULO TERCERO**  
**DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y DE SUS ORGANOS DE ADMINISTRACION**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 15.-** Son Autoridades Municipales las siguientes:

- I.-** El Presidente Municipal.
- II.-** El Síndico Municipal y;
- III.-** Los Regidores.

**ARTÍCULO 16.-** Son Servidores Públicos Municipales los miembros del Ayuntamiento, los funcionarios y empleados y en general, toda persona que desempeñe un empleo,

cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal, o bien maneje o aplique, recursos económicos de los Municipios.

**ARTICULO 17.-** Se consideran Servidores Públicos Municipales:

- I.-** El Secretario del Ayuntamiento.
- II.-** El Tesorero Municipal.
- III.-** El Oficial mayor
- IV.-** EL Comandante de la Policía.
- V.-** El Contralor Municipal.
- VI.-** El Director de Obras Públicas.
- VII.-** Los demás que con tal carácter sean designados.

**Artículo 18.-** La organización y funcionamiento de la Administración Pública del Municipio tiene su fundamento en el artículo 115 Constitucional fracción II, 132 fracciones XIV de la Constitución Política Local, 49 fracciones III del Código Municipal para el Estado. El gobierno del municipio de Guerrero, Tamaulipas, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento y en un órgano ejecutivo depositado en un Presidente/a Municipal.

**ARTÍCULO 19.-** El ayuntamiento es una asamblea deliberante que se integra por un/a Presidente/a, un/a Síndico/a y seis Regidores/as electos/as según el principio de mayoría relativa y de representación proporcional.

**ARTÍCULO 10.-** Al Ayuntamiento como cuerpo colegiado, le corresponden las siguientes atribuciones de:

- I.- Legislación;
- II.- Administración; y
- III.- Vigilancia.

**ARTÍCULO 21.-** Para el cumplimiento de sus fines el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes Federales, Estatales, el presente Bando, los reglamentos, las circulares y las disposiciones administrativas municipales.

**ARTÍCULO 22.-** La función administrativa y ejecutiva del gobierno municipal estará a cargo del o la Presidente/a Municipal quien será auxiliado/a, en sus funciones por las personas titulares de la Secretaria del Ayuntamiento, Secretaría de Finanzas y Tesorería,

el de Contraloría Municipal y las demás que determine el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, a quienes se denominará servidoras o servidores públicos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 23.-** El Ayuntamiento tiene a su cargo la administración del municipio y las siguientes facultades y obligaciones que le confiere el artículo 49 del Código Municipal para Estado:

- I.- Organizar las oficinas y departamentos encargados de la administración y servicios públicos municipales;
- II.- Ejercer el derecho de iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado para los asuntos de sus respectivas localidades;
- III.- Formular y aprobar los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios municipales a su cargo, sujetándose a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas;
- IV.- Intervenir y cooperar con toda clase de autoridades y organismos que promuevan o ejecuten actividades de interés municipal;
- V.- Contratar o concesionar obras y servicios públicos municipales en los términos del Código Municipal para el Estado y sus reglamentos;
- VI.- Solicitar al Ejecutivo, por causa de utilidad pública, la expropiación de bienes, la ocupación temporal o la limitación de dominio.
- VII.- Nombrar y remover, a propuesta del o la Presidente/a Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, a los titulares de la Tesorería Municipal, de la Contraloría Municipal, de la Secretaría o Dirección de Desarrollo Urbano, de Servicios Públicos y de Seguridad Pública, así como de aquéllos titulares de oficina que expresamente determine la ley correspondiente;
- VIII.- Administrar la hacienda municipal con arreglo a la ley y establecer un órgano de control y evaluación del gasto público municipal;
- IX.- Vigilar que se recauden con toda oportunidad los ingresos municipales;

- X.- Enviar al Congreso del Estado, en los términos que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas, las cuentas de recaudación y aplicación de los fondos públicos, correspondientes al período que hayan elegido para su presentación;
- XI.- Aprobar anualmente el presupuesto de egresos del Municipio con base en sus ingresos disponibles y de conformidad con los planes y programas de desarrollo económico y social, así como los convenios y acuerdos de coordinación que celebren en los términos de la ley correspondiente;
- XII.- Cumplir con las disposiciones de la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes y Ayuntamientos del Estado, haciendo entrega de los mismos al Ayuntamiento entrante;
- XIII.- Enviar al Congreso para su estudio y dictamen y, en su caso, aprobación, las bases de contratación de empréstitos que afecten ejercicios fiscales futuros de acuerdo a la ley;
- XIV.- Fomentar las actividades productivas, educativas, culturales y deportivas;
- XV.- Auxiliar a las autoridades federales y estatales en la aplicación de las disposiciones normativas correspondientes, así como en la atención de los servicios públicos encomendados a ellas;
- XVI.- Expedir licencias, permisos o autorizaciones en el ámbito de su competencia;
- XVII.- Proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para la creación, sostenimiento y desarrollo de los servicios públicos municipales;
- XVIII.- Promover y auxiliar en el cumplimiento de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como elaborar y aprobar el Plan Municipal de Desarrollo;
- XIX.- Participar en el ámbito de su competencia, en los términos de las leyes federales y estatales en la materia, y en coordinación con la Federación y el Estado, en la planeación y regulación del desarrollo de los centros conurbados;
- XX.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y el programa de desarrollo urbano municipal, en los términos de las leyes federales y estatales;
- XXI.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales disponiendo para ello una partida en su presupuesto anual; determinar y custodiar las zonas ecológicas, y controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, en los términos de las leyes federales y estatales;

- XXII.- Intervenir de conformidad con las leyes federales y estatales de la materia, en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XXIII.- Dar publicidad a los programas de desarrollo urbano y las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios;
- XXIV.- Celebrar convenios y acuerdos con las autoridades, dependencias, organismos o instituciones estatales o con las de otros municipios del Estado, para la ejecución y operación de obras, la prestación de servicios públicos, la recaudación y administración de contribuciones, programas de capacitación o la asunción de funciones al Municipio que corresponden a aquéllos;
- XXV.- Celebrar convenios con la Federación y otros Municipios, con sujeción a la Ley, previa aprobación del Congreso;
- XXVI.- Aplicar la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos en la esfera de su competencia;
- XXVII.- Someter a consulta pública las cuestiones que afecten a la comunidad, conforme a las Leyes y sus reglamentos;
- XXVIII.- Crear las dependencias necesarias para el despacho de los negocios del orden administrativo y la atención de los servicios públicos, conforme a los presupuestos respectivos;
- XXIX.- Prevenir y combatir, conforme a las leyes, los juegos prohibidos, la vagancia, el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y toda actividad que implique una conducta antisocial;
- XXX.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia de elecciones, cultos y consejos de tutelas;
- XXXI.- Formular la estadística municipal;
- XXXII.- Rendir a la población, por conducto del Presidente/a Municipal, un informe anual detallado sobre el estado que guardan los negocios municipales.
- XXXIII.- Vigilar que el Tesorero y Cajero otorguen caución para el manejo de los caudales públicos, en cantidad suficiente, a juicio del propio Ayuntamiento;
- XXXIV.- Designar entre sus miembros las comisiones permanentes o transitorias para la inspección y vigilancia de la administración y servicios públicos municipales;

XXXV.- Representar legalmente al Municipio con todas las facultades de un apoderado general con las limitaciones que marca la Ley; nombrar asesores y delegados, y otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas;

XXXVI.- Establecer los Centros de Mediación Municipal necesarios conforme a la ley de la materia;

XXXVII.- En términos de lo dispuesto por las leyes federales y estatales de la materia, promover y coordinar la integración de la instancia municipal de la mujer para atender y acortar la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres del Municipio.

XXXVIII.- Participar y coadyuvar en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, conforme a lo previsto en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres para el Estado de Tamaulipas;

XXXIX.- Prestar a las autoridades judiciales, al Ministerio Público, delegaciones y a los Poderes del Estado, el auxilio necesario para el ejercicio de sus funciones, cuando así lo soliciten;

XL.- En general, proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen de acuerdo con esta u otras Leyes federales y estatales y Reglamentos aplicables, así como también institucionalizar la perspectiva de género en la administración pública municipal y dar cumplimiento a lo que establece la Ley General de Igualdad para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

XLI.- Las demás que les concedan las leyes, reglamentos y otras disposiciones de observancia general, así como los acuerdos del propio Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 24.-** Además de lo que establece el artículo 51 del Código Municipal para el Estado, no puede el Ayuntamiento:

I.- Expedir bandos, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, contrarios a la Constitución General de la República, a la Particular del Estado y a las leyes que de éstas emanen.

II.- Contratar empréstitos, enajenar o gravar sus bienes inmuebles, así como celebrar contratos de diversa naturaleza a los señalados en esta fracción cuyo término exceda de un año, sin aprobación del Congreso.

III.- Imponer contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos Municipales o decretadas por el Congreso.

IV.- Distraer los recursos municipales en fines distintos a los señalados por las leyes, ni salirse de los presupuestos aprobados.

VI.- Condonar pago de contribuciones.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL PRESIDENTE/A MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 25.-** El o la Presidente/a Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento; deberá residir en la Cabecera Municipal durante el lapso de su período constitucional y, como órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, además de las facultades y obligaciones que le señalen las diferentes disposiciones legales aplicables tendrá las siguientes:

I.- Armonizar el funcionamiento de los distintos órganos del gobierno municipal.

II.- Presidir las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto en las deliberaciones, y voto de calidad en caso de empate.

III.- Convocar a los miembros del Ayuntamiento para la celebración de sesiones extraordinarias.

IV.- Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento aplicando, si fuere necesario, las sanciones que establece el Código Municipal.

V.- Dar publicidad a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de observancia general, concernientes al Municipio, bien sea que procedan de la Federación, del Estado o del Ayuntamiento respectivo.

VI.- Celebrar a nombre del Ayuntamiento todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

VII.- Proponer al Ayuntamiento los nombramientos del Secretario o Secretaria del Ayuntamiento, de los titulares de la Tesorería Municipal, de la Contraloría Municipal, de la Secretaría o Dirección de Desarrollo Urbano, de los Servicios Públicos y de Seguridad Pública, así como de aquéllos que determine el Código Municipal.

VIII.- Nombrar y remover a los servidores públicos municipales de acuerdo con la ley.

IX.- Conceder vacaciones y licencias a los servidores públicos municipales en la forma como lo prevengan las disposiciones reglamentarias.

X.- Dirigir, vigilar y dictar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.

XI.- Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el Bando de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones administrativas de observancia general, así como las Leyes del Estado y de la Federación correspondientes.

XII.- Practicar visitas a la Tesorería Municipal y demás oficinas que tengan a su cargo el manejo de fondos y valores, informando de su resultado al Ayuntamiento y autorizar, en unión del Síndico/a o Síndicos/as, los cortes de caja mensual.

XIII.- Conceder audiencia al público, dedicando a ello por lo menos tres horas diarias.

XIV.- Suspender la ejecución de acuerdos del Ayuntamiento que considere contrarios a la Ley o inconvenientes para los intereses del Municipio, informando al propio Ayuntamiento dentro del término de tres días.

XV.- Ser conducto para las relaciones entre el Ayuntamiento y los Poderes del Estado, y los demás Ayuntamientos.

XVI.- Vigilar el cumplimiento del plan de desarrollo municipal y los programas que se deriven.

XVII.- Someter al Ejecutivo del Estado, para su aprobación, el programa municipal de desarrollo urbano y las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios.

XVIII.- Disponer de la fuerza pública del Municipio para asegurar, cuando las circunstancias lo demanden, las garantías individuales, la conservación del orden y la tranquilidad pública.

XIX.- Dar cuenta al Gobierno del Estado de todo acontecimiento que afecte la buena marcha del gobierno y administración municipal, y de todo suceso que perturbe el orden público y la paz social.

XX.- Rendir, en el mes de diciembre de cada año, a la población un informe detallado del estado que guarde la Administración Pública Municipal y las labores desarrolladas durante el año.

XXI.- Solicitar autorización del Ayuntamiento para ausentarse de la cabecera del Municipio por períodos mayores de cinco días.

XXII.- Imponer las sanciones administrativas a los que infrinjan el bando de policía y buen gobierno, por sí o a través de un/a juez/a calificador/a.

XXIII.- Promover ante el Ayuntamiento la creación de Centros de Mediación Municipal en términos de la ley de la materia.

XXIV.- Proponer al Ayuntamiento la creación de organismos o empresas paramunicipales en los términos que resulten más favorables para el desarrollo municipal.

**ARTÍCULO 26.-** Para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la Ley, el Presidente/a Municipal podrá en cualquier tiempo auxiliarse de las demás personas integrantes del Ayuntamiento, formando comisiones transitorias.

**ARTÍCULO 27.-** El o la Presidente/a Municipal asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte cuando el Síndico/a esté impedido física o legalmente para ello, o cuando éste se niegue a asumirla; en este último caso se obtendrá la autorización del Ayuntamiento.

En casos de extrema urgencia, la o el Presidenta/e Municipal podrá asumir la representación a que se refiere este artículo aún sin la autorización del Ayuntamiento, pero en este supuesto deberá dar cuenta inmediata de su actuación en la próxima sesión del cabildo.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS SÍNDICOS/AS**

**ARTÍCULO 28.-** El la Síndico/a es miembro del ayuntamiento que además de sus funciones como integrante del cabildo tiene a su cargo la vigilancia y defensa de los intereses del municipio.

**ARTÍCULO 29.-** El o la Síndico/a del ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

**I.-** La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales.

**II.-** Representar al Ayuntamiento en los litigios en que el Municipio sea parte, como mandatario general para pleitos y cobranzas en los términos del Código Civil del Estado; además, tendrá a su cargo la atención de los negocios de la Hacienda Municipal.

**III.-** Asistir a los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los procedimientos previstos en la Ley.

**IV.-** Vigilar que se aplique correctamente el presupuesto y asistir a las visitas de inspección que se hagan a la Tesorería.

**V.-** Revisar y firmar los cortes de caja de la Tesorería Municipal.

- VI.-** Revisar frecuentemente las relaciones de rezagos para que sean liquidadas y vigilar que las multas impuestas por las autoridades municipales ingresen a la Tesorería, previo comprobante respectivo.
- VII.-** Cerciorarse de que el Tesorero Municipal y los Cajeros hayan otorgado la caución suficiente e idónea.
- VIII.-** Vigilar que se presente oportunamente la cuenta pública, para su revisión por el Congreso del Estado.
- IX.-** Desempeñar las comisiones para las cuales sean previamente designados.
- X.-** Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto.
- XI.-** Intervenir en la formulación del inventario de bienes muebles e inmuebles del Municipio, y que se inscriban en un libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, uso y destino, así como regularizar la propiedad de dichos bienes.
- XII.-** Comparecer y suscribir los contratos y demás actos jurídicos que contengan obligaciones patrimoniales para el municipio.
- XIII.-** Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos y condiciones que determine la Ley Orgánica de esta institución.
- XIV.-** Solicitar y obtener del Tesorero Municipal, las informaciones relativas a la Hacienda Municipal, al ejercicio del presupuesto de egresos, al patrimonio municipal y además documentación de la gestión municipal, necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
- XV.-** Revisar y, en su caso, si está de acuerdo suscribir los estados de origen y aplicación de los fondos públicos, la cuenta pública municipal y los estados financieros.
- XVI.-** Vigilar la actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles y valores que integran el patrimonio del municipio.
- XVII.-** Vigilar que se regularicen y custodien los bienes inmuebles del municipio y que se inscriban en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- XVIII.-** Vigilar que se mantenga actualizado el registro de todas las enajenaciones que realice el Ayuntamiento.
- XIX.-** Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos o el Ayuntamiento.

## CAPÍTULO QUINTO

## DE LOS REGIDORES Y/O REGIDORAS

**ARTÍCULO 30.-** Los Regidores y las regidoras son representantes de la comunidad y participan de manera colegiada, como parte del Ayuntamiento, en la definición de políticas públicas que beneficien a la población e independientemente de las atribuciones que les otorga la Ley, podrán desempeñarse para aconsejar al o la Presidente/a Municipal y asumir las funciones específicas que les confiera expresamente el propio Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 31.-** Los/as Regidores/as tienen las siguientes atribuciones:

- I.-** Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento con voz y voto.
- II.-** Desempeñar y presidir las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando a éste de sus resultados.
- III.-** Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los diferentes ramos de la Administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les haya sido encomendada.
- IV.-** Suplir al o la Presidente/a Municipal en sus faltas temporales siempre que sean menores de treinta días, en el orden de preferencia que éste determine.
- V.-** Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren citados por el Presidente Municipal.
- VI.-** Citar a sesiones extraordinarias del Ayuntamiento si no lo hace el Presidente Municipal, en los términos de este Código y su Reglamento Interior.
- VII.-** Las demás que les otorguen la Ley y reglamentos correspondientes.

### TÍTULO CUARTO DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 32.-** Para coadyuvar con los fines y funciones de la administración pública municipal, el Ayuntamiento considerando tanto a hombres como a mujeres promoverá e integrará comisiones, concejos de colaboración y demás organismos afines, cualesquiera que sea el nombre con que se les designe.

**ARTÍCULO 33.-** Las autoridades auxiliares municipales actuarán en sus respectivas jurisdicciones con las atribuciones que les otorgan la Ley, el presente Bando, los reglamentos y las que expresamente les confieran el Ayuntamiento o el o la

Presidente/a Municipal, debiendo mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de las vecinas y los vecinos de la circunscripción municipal que les corresponda.

**ARTÍCULO 34.-** Son autoridades municipales auxiliares:

I.- Las personas titulares de las Comisiones Municipales que se nombre el Ayuntamiento al inicio de la gestión municipal de que se trate.

II.-Las personas titulares de los organismos de colaboración que se constituyan por el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 35.-** Es competencia de las autoridades municipales auxiliares:

I. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento y los del Presidente/a Municipal en su área de adscripción;

II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven;

III. Informar al o la Presidente/a Municipal y a los demás miembros del Ayuntamiento de las novedades que ocurran en su delegación o comunidad;

IV. Auxiliar al o la Secretario/a del Ayuntamiento con la información que se requiera para expedir certificaciones;

V. Informar anualmente al Ayuntamiento y a sus representados sobre la administración de los bienes y recursos que en su caso tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo;

VI. Reportar a los cuerpos de seguridad pública, Ministerio Público o autoridad judicial competente de las conductas que requieran su intervención; y

VII. Todas aquellas que la Ley, este Bando, Reglamentos y el propio Ayuntamiento determinen.

**ARTÍCULO 36.-** Las autoridades municipales auxiliares sólo podrán ser removidas mediante acuerdo del cabildo, por violaciones a la Ley, al presente Bando y a las demás disposiciones que expida el Ayuntamiento y por causas graves y justificadas, previa audiencia del afectado. Acordada la remoción se dará posesión, de manera inmediata, del cargo a la persona suplente y, en caso de no existir ésta o tener algún impedimento, el cabildo, previa auscultación de la comunidad, nombrará a la persona suplente quien concluirá el período.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES**

**ARTÍCULO 37.-** El Ayuntamiento, en la primera quincena de enero del año siguiente de la elección, nombrará entre sus miembros comisiones que vigilarán el ramo de la administración municipal que se les encomiende.

**ARTICULO 38.-** Las Comisiones que se nombren serán:

**I.-** De Gobierno y Seguridad Pública.

**II.-** De Hacienda, Presupuesto y Gasto Público que la compondrán los Síndicos.

**III.-** De Salud Pública y Asistencia Social.

**IV.-** De Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

**V.-** De Servicios Públicos Municipales.

**VI.-** De Equidad de Género; y

**VII.-** Las demás que determine el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio.

**ARTICULO 39.-** Las comisiones estudiarán y propondrán al Ayuntamiento los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas de la Administración Municipal.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES**

**Artículo 40.-** El ejercicio de la autoridad municipal y la población del Municipio de Guerrero, se sujetará a este Bando y los Reglamentos de carácter municipal, siempre conforme a los lineamientos que establece el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, Código Municipal del Estado y demás leyes aplicables.

**Artículo 41.-** El Bando y los Reglamentos Municipales, serán expedidos por el Ayuntamiento; encargándose de su promulgación, como de su publicación única y exclusivamente el o la Presidente/a Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por el Código Municipal del Estado de Tamaulipas.

**Artículo 42.-** El Ayuntamiento expedirá los Reglamentos que sean necesarios, para cumplir con las funciones que la gobernabilidad, coordinación institucional, gestión y la Administración Pública Municipal le requiera, velando en todo momento por el orden público, las buenas costumbres, el interés social y la moral pública.

**Artículo 43.-** El Bando y los Reglamentos Municipales que expida el Ayuntamiento de Guerrero, Tamaulipas, son de observancia general y obligatoria, tanto para las autoridades municipales, como para la población del Municipio, siempre que estos se encuentren vigentes; en consecuencia la revisión del Bando, los Reglamentos Municipales, Manuales de Organización y de Procedimientos, se revisarán para su debida actualización en cualquier tiempo, previo cumplimiento de los requisitos legales, siempre con la participación de todas las Dependencias, Unidades Administrativas, Organismos de la Administración Pública Municipal y ciudadanos, por medio de los mecanismos de participación directa como la iniciativa ciudadana o consulta popular, conforme el Reglamento Municipal respectivo.

**Artículo 44.-** El Bando y los Reglamentos Municipales deberán de ser aprobados por los integrantes del Ayuntamiento y para efectos de vigencia y aplicación deberán de publicarse en la Gaceta Municipal, mandato que cumplirá el o la Presidente/a Municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento para los efectos correspondientes.

El Bando o sus Reglamentos dejarán de tener vigencia por disposición expresa del Ayuntamiento o por la expedición, promulgación y publicación de un nuevo Bando o Reglamento que lo derogue, o abrogue en su caso.

## **TITULO QUINTO**

### **DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 45.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las Dependencias y Unidades de la Administración Pública Municipal, que en cada caso acuerden los integrantes del Ayuntamiento; las cuales tienen las facultades que establecen el Código Municipal el Bando y los demás Reglamentos Municipales, Manuales de Organización y Procedimientos.

**Artículo 46.-** El o la responsable y Titular de la Administración Pública Municipal es el o la Presidente/a Municipal Constitucional, quien para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos tiene bajo su cargo a las Dependencias y Unidades de la Administración Pública Municipal, las cuales son:

**I.-** Secretaría del Ayuntamiento;

**II.-** Tesorería Municipal

**III.-** Contraloría Municipal;

**IV.-** Dirección de Obras Públicas;

**V.-** Dirección de Catastro Municipal;

**VI.-** Oficial Mayor;

**VII.-** Comandante de la Policía;

**VIII.-** Participación ciudadana, y

**XIII.-** Las Unidades Administrativas denominadas Direcciones o Institutos, que necesarias para el cumplimiento de los fines del municipio.

**Artículo 47.-** Las Dependencias, Unidades y Organismos de la Administración Pública Municipal están obligados a coordinar institucionalmente entre sí sus actividades y proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades administrativas del Municipio, evitando la invasión de competencias y atribuciones; conforme a lo que sanciona el Reglamento correspondiente para la Gestión Pública del Municipio de Guerrero.

**Artículo 48.-** Las Dependencias, Unidades y Organismos de la Administración Pública Municipal deben siempre fundar y motivar todo acto administrativo que realicen, conforme a las Leyes Estatales, Bando Municipal y Reglamentos vigentes aplicables.

**Artículo 49.-** Las facultades que las Leyes Estatales, el presente Bando y los Reglamentos Municipales confieran a las dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal antes señaladas, se ejecutarán a través del titular de cada dependencia, el cual actuará en estricto apego a los ordenamientos antes señalados.

**Artículo 50.-** Las Dependencias y Unidades de la Administración Pública Municipal, contarán con un Manual de Organización y de Procedimientos para su mejor funcionamiento, mismo que deberá mantenerse permanentemente actualizado, los manuales serán aprobados por el Ayuntamiento, expedidos por el o la Presidente/a Municipal y refrendados por el Titular de la Dependencia o Unidad Administrativa a que correspondan.

**Artículo 51.-** Los Titulares de las Dependencias y Unidades Administrativas son los responsables de ejecutar los planes y programas que les competan de acuerdo a lo que establece el Plan de Desarrollo Municipal, las funciones propias de su Dirección,

Reglamento respectivo, Manuales de Organización y de Procedimientos, así como aquellas que les sean conferidas por el Ayuntamiento o el o la Presidente/a Municipal.

**ARTÍCULO 52.-** Los órganos de la Administración Pública Municipal programarán y coordinarán sus actividades de manera tal que haya cohesión y unificación de criterios en las acciones, en base a las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento para cumplir con éxito los fines y objetivos municipales.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 53.-** La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario o Secretaria, quien tendrá, además de las facultades y obligaciones que le señale el artículo 68 del Código Municipal y disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes:

- I.- Asistir a las sesiones del R. Ayuntamiento con voz informativa y formular las actas al terminar cada una de ellas en el libro respectivo.
- II.- Proporcionar asesoría jurídica a todas las dependencias de la Administración Pública Municipal.
- III.- Compilar los ordenamientos jurídicos vigentes del municipio y vigilar que se apliquen y cumplan.
- IV.- En las Sesiones de Cabildo, pasar lista de asistencia.
- V.- Guardar reserva de los asuntos que se refieran al desempeño de sus funciones.
- VI.- Contestar la correspondencia oficial recibida previa acuerdo correspondiente.
- VII.- Cuidar que el archivo se lleve en orden y no se omita inventariar mensualmente los expedientes de nueva formación.
- VIII.- Elaborar boletines oficiales de información que emita el Ayuntamiento.
- IX.- Llevar el control de los asuntos encomendados a las comisiones y tener un seguimiento preciso de sus avances a efecto de poder informar al Ayuntamiento oportunamente.
- X.- Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones de la Junta Local de Reclutamiento.
- XI.- Realizar el trámite de pre cartillas del servicio Militar obligatorio.
- XII.- Llevar un registro de los extranjeros residentes del Municipio.
- XIII.- Llevar un registro de los responsables de los templos religiosos.

**XIV.-** Publicar en la tabla de avisos del Palacio Municipal las disposiciones de interés general.

**XVI.-** Las demás que determine el Cabildo.

**ARTÍCULO 54.-** La Tesorería Municipal es la dependencia encargada de recaudar, distribuir y controlar los fondos públicos municipales.

**ARTICULO 55.-** La Tesorería Municipal está a cargo de una persona denominada Tesorero/a, y será nombrado/a por el Ayuntamiento a propuesta del o la Presidente/a Municipal.

**ARTÍCULO 56.-** Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal, además de las establecidas en el Código Municipal las siguientes:

I.- Proponer al Presidente/a Municipal y al Ayuntamiento cuantas medidas sean conducentes a los cobros municipales, haciendo las observaciones que estime convenientes.

II.- Formular el reglamento interior de la oficina, detallando en él, los deberes y facultades de los empleados de la misma, sujetándolo a la aprobación del R. Ayuntamiento.

III.- Cuidar que las multas impuestas por las autoridades municipales, ingresen a la tesorería.

IV.- Tener voz informativa en cabildo sobre la discusión de los presupuestos.

V.- Cuidar de la puntualidad de los cobros, prontitud en los despachos de los asuntos de su competencia y la correcta comprobación de las cuentas de ingresos y egresos.

VI.- Proponer al Ayuntamiento las medidas o disposiciones que sean necesarias para el buen manejo de la Hacienda Municipal.

VII.- Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para el manejo de los asuntos tributarios del municipio.

VIII.- Llevar al corriente el Padrón Fiscal Municipal.

IX.- Las demás que le señalen las leyes, el Código Municipal y Reglamentos y demás disposiciones legales vigentes.

**ARTICULO 57.-** El o la Contralor/a Municipal es designado por el Ayuntamiento a propuesta del o la Presidente/a Municipal y sus atribuciones son las siguientes:

**I.-** Planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal.

**II.-** Inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos del Municipio.

**III.-** Vigilar los recursos patrimoniales del municipio, los que la Federación le transfiera a este para su ejercicio y administración, y los que el Estado otorgue para los programas acordados dentro del Convenio Único de Desarrollo.

**IV.-** Preponer al Cabildo se expidan, reformen o adicionen reformas reguladoras del funcionamiento, instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Municipal.

**V.-** Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, asesorando y apoyando a los órganos de control interno de las dependencias y organismos municipales.

**VI.-** Supervisar y vigilar el funcionamiento de los sistemas y procedimientos de planeación, control y evaluación de la Administración Pública Municipal y requerir discrecionalmente de las dependencias, la instrumentación de normas adicionales para el ejercicio de sus atribuciones que aseguren el control.

**VI.-** Programar, regular y controlar el ejercicio presupuestal del gasto público de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Tesorería, y conforme al presupuesto de egresos aprobado por el R. Ayuntamiento.

**VII.-** Formular e implementar estudios y programas de mejoramiento encaminados a la modernización, simplificación y superación administrativa.

**X.-** Las demás que le señalen, expresamente, las leyes el Código Municipal y Reglamentos y demás disposiciones legales vigentes.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Contralor o Contralora Municipal contará con el apoyo de las Direcciones o Unidades Administrativas necesarias y, en su caso, con aquellas que él o la Presidente/a estime convenientes, teniendo las facultades y obligaciones que las Leyes Federales, Estatales, Municipales, Reglamentos, Manuales de Organización y demás disposiciones administrativas les confieran.

**ARTICULO 58.-** El Ayuntamiento de éste municipio contará con una Dirección departamento de desarrollo urbano, obras y servicios públicos.

**ARTICULO 59.-** El Director será nombrado removido libremente por el Presidente Municipal y tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I.-** Formular el Plan de Desarrollo Municipal.
- II.-** Vigilar y ejecutar la construcción mantenimiento de las obras públicas que autorice el Ayuntamiento.
- III.-** Participar en la programación y presupuestación, del gasto público municipal en materia de inversión para la realización de obras servicios públicos municipales.
- IV.-** Elaborar un registro de los gastos de conservación y mantenimiento de las obras.
- V.-** Ajustar sus actividades a los objetivos metas y previsiones de los recursos establecidos en el presupuesto de egresos del municipio.
- VI.-** Elaborar los programas de obra pública y sus respectivos presupuestos con base en las políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación municipal y desarrollo.
- VII.-** Indicar el programa de obra pública las fechas previstas de iniciación y terminación, en todas sus fases y las características ambientales, climáticas y geográficas de la región.
- VIII.-** Elaborar dentro del programa los presupuestos de cada una de las obras que deban realizarse distinguiéndose las que se han de ejecutar por contrato o por administración directa.
- IX.-** Llevar un inventario actualizado de maquinaria y equipo de construcción a su cuidado, así como un catálogo y archivo de los estudios y proyectos sobre la obra pública, mismos que deberán remitirse oportunamente al Presidente Municipal.
- X.-** Llevar un padrón de contratistas para la realización de obras públicas.
- XI.-** Convocar a concurso para la realización de obras públicas municipales.
- XII.-** Terminar las obras inconclusas en el trienio anterior.
- XIII.-** Formular y someter a la consideración del Presidente Municipal la relación del material y equipo necesarios para el desarrollo de las actividades del departamento.
- XIV.-** Vigilar las fases de la obra pública a su cargo, de acuerdo con las normas que dicte la Contraloría Municipal.
- XV.-** Realizar campañas de concientización para que la población colabore en la conservación y mantenimiento de los servicios públicos.
- XVI.-** Las demás que le confieran las leyes y reglamentos aplicables.

**ARTICULO 60.-** Con el objeto de promover la participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, el Ayuntamiento apoya la creación de órganos de participación ciudadana.

**ARTICULO 61.-** Estos órganos tendrán, como objetivo general representar los intereses que en materia social sean comunes entre los habitantes del lugar en la gestión, promoción y participación en la ejecución, de acciones municipales y asuntos de interés general en coordinación con el Ayuntamiento.

**ARTICULO 62.-** Estos órganos se regirán por los reglamentos y disposiciones que se dicten para tal efecto y sus funciones serán las siguientes:

- a).- Prestar sus servicios gratuitos en todas las obras que sean necesarias para impulsar la economía y desarrollo del municipio.
- b).- Participar en los programas ciudadanos.
- c).- Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos municipales.
- d).- Dar atención a necesidades, comentarios, quejas y sugerencias de la ciudadanía.
- e).- Realizar la gestión ciudadana e innovar en materia de mecanismos de gestión.
- f).- Coordinar las Audiencias Públicas.
- g).- Fomentar la relación del Gobierno Municipal, con los organismos ciudadanos.
- h).- Fomentar la capacitación como medida de superación colectiva.
- i).- Las demás que en materia de participación ciudadana dicten los reglamentos.

**ARTICULO 63.-** El Ayuntamiento expedirá los nombramientos que acrediten la personalidad de cada una de los integrantes de los órganos de participación ciudadana.

**ARTÍCULO 64.-** Son facultades y obligaciones del o la Comandante de la Policía Municipal, además de las conferidas en la ley y reglamentos respectivos las siguientes:

**I.-** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la ley de la Policía Preventiva, Bando de Policía y Buen Gobierno y el presente reglamento.

**II.-** Tener bajo su mando a los miembros del Cuerpo de la Policía Municipal.

**III.-** Vigilar que no se altere el orden público de su circunscripción.

**IV.-** Retirar del área pública en forma correcta a mendigos, personas afectadas de sus facultades mentales, vendedores ambulantes que actúan sin permiso del ayuntamiento y a personas ebrias que molesten a los transeúntes.

**V.-** Controlar el orden en la cárcel municipal y hacer que se cumplan, las normas disciplinarias.

**VI.-** Vigilar que no se efectúen juegos y espectáculos públicos prohibidos por la Ley.

**VII.-** Las demás que le sean conferidas en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 65.-** El presente Bando reconoce, acepta y autoriza en este caso, la existencia y funcionamiento de los organismos constituidos que realizan acciones de colaboración municipal como son:

**ARTÍCULO 66.-** Son organismos de Colaboración:

**I.-** La Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano.

**II.-** El Consejo de Colaboración Vecinal.

**ARTÍCULO 67.-** Los organismos mencionados en el artículo anterior, podrán adoptar cualquiera de las formas establecidas por la Ley, pero será suficiente para su debido funcionamiento, levantar el acta de su constitución formal, comunicándolo así al Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para recibir apoyo y reconocimiento a sus funciones, adjuntando una copia de dicha acta, de sus estatutos y constancia de sus órganos de Gobierno.

**ARTÍCULO 68.-** El Ayuntamiento podrá considerar los apoyos y funciones de los organismos de colaboración municipal, cuando sus actividades sean de beneficio colectivo o convengan así a los intereses municipales.

**ARTÍCULO 69.-** Para el mejor logro de la participación ciudadana, el Ayuntamiento fortalecerá los canales de comunicación a través de campañas, consultas públicas, audiencias y foros de trabajo que sirvan de diálogo con la comunidad para conocer sus problemas y necesidades y adecuar planes y programas de desarrollo municipal.

**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento presidirá, a través de su representante, las reuniones y actividades de los organismos de colaboración Municipal.

**ARTÍCULO 71.-** Para el logro de sus objetivos los organismos de colaboración municipal, podrán convenir con el Ayuntamiento o con autoridades diversas los procedimientos para solucionar sus problemas y carencias, en el caso de convenir con otras autoridades el Ayuntamiento realizará la supervisión respectiva.

**ARTICULO 72.-** La Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano tendrán las siguientes atribuciones:

**I.-** Presentar proposiciones al Ayuntamiento para la elaboración de planes y programas municipales.

**II.-** Formular recomendaciones a los Ayuntamientos para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos.

**III.-** Proponer a las autoridades municipales, previo estudio, la creación de nuevos servicios o mejoramiento de los existentes, a través del sistema de cooperación.

**IV.-** Formular y proponer al Ayuntamiento los proyectos de financiamiento de las obras y servicios recomendados.

**V.-** Formular u opinar sobre los proyectos de reglamentos relativos a las obras y servicios públicos municipales.

**VI.-** Promover la participación y colaboración de los vecinos del Municipio en las acciones gubernamentales de beneficio colectivo.

**VII.-** Participar en el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

**VIII.-** Los demás que les fijan las leyes y reglamentos.

**ARTICULO 73.-** El Consejo de Colaboración Vecinal es el órgano de información, consulta, promoción y gestión social y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Servir de enlace entre la comunidad y las autoridades y organismos de orden municipal, estatal o federal;

II.- Conocer e identificar la problemática de la comunidad en materia de servicios públicos, para plantear soluciones viables e inmediatas;

III.- Proponer al Ayuntamiento o a quien corresponda la participación necesaria para establecer o mejorar la prestación de los servicios públicos;

IV.- Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales.

V.- Proponer las medidas y ofrecer los recursos para que los planes, programas y acciones, en materia de educación, ecología, salud, asistencia social, cultura, recreación y deporte que realiza el Ayuntamiento se hagan extensivos a la comunidad;

VI.- Promover la participación y colaboración de los habitantes y vecinos del Municipio en la realización de obras o prestación de servicios de interés colectivo y, en general, en todos los aspectos de beneficio social.

VII.- Dar a conocer a la Autoridad Municipal los problemas que afecten a sus representados, proponerle las soluciones pertinentes e informarle sobre las deficiencias en la ejecución de los programas de obras y servicios.

VIII.- Organizar y participar en la formación de cuerpos civiles de vigilancia que coadyuven con la Dirección de Seguridad Municipal en mantener el orden, la paz social y la seguridad de las personas y de sus bienes en la comunidad.

IX.- Participar en la Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano.

X.- Informar a la comunidad de las gestiones y logros obtenidos en el cumplimiento de sus funciones; y

XI.- Las demás que se programen y ejecuten en interés de la comunidad conforme lo dispongan las leyes y demás reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 74.-** La organización, dirección y funcionamiento de las Comisión Consultiva de Desarrollo Urbano y del Consejo de Colaboración Vecinal, se regirán por los reglamentos que se expidan al respecto. En todo caso, los cargos serán honoríficos.

## **TÍTULO SEXTO DEL PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL CAPÍTULO PRIMERO DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 75.-** El patrimonio municipal se integra por:

I.- Los bienes, muebles o inmuebles, de dominio público del municipio; y

II.- Los bienes, muebles e inmuebles, de dominio privado que pertenezcan en propiedad al municipio y los que en lo futuro se integren a su patrimonio.

**ARTÍCULO 76.-** Los bienes de dominio público de los municipios son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, en términos del artículo 23 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas

Los bienes inmuebles de dominio privado de los municipios son inalienables e imprescriptibles y sólo podrán ser enajenados o gravados cumpliendo los requisitos que establecen la Constitución Local, la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas  
Los bienes muebles de dominio privado de los municipios son inembargables; la adquisición por prescripción de estos bienes se sujetará a los mismos requisitos que para los bienes muebles de dominio privado del Estado establece la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 77.-** La hacienda pública del municipio se integra con las contribuciones y demás ingresos, ordinarios y extraordinarios, que en su favor establezca el Congreso del Estado, con las participaciones y subsidios que la Federación y el Estado le otorgue y con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan.

**ARTÍCULO 78.-** Los ingresos del municipio se dividen en:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Productos;
- IV.- Aprovechamientos;
- V.- Participaciones;
- VI.- Contribuciones especiales por la ejecución de obras públicas de urbanización; y
- VII.- Fondos de los empréstitos públicos y privados y otros ingresos extraordinarios.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO CAPÍTULO PRIMERO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

**ARTÍCULO 79.-** El Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus fines y aprovechamiento de sus recursos, formulará en su trienio un Plan Municipal de Desarrollo y en el marco de éste, los Programas Sectoriales necesarios, así como los Programas Anuales a que deben sujetarse sus actividades.

La formulación del Plan y los Programas a que se refiere este artículo, se hará en coordinación con las Dependencias Estatales y Federales correspondientes.

**ARTÍCULO 94.-** Para la formulación del Plan Municipal de Desarrollo, el R. Ayuntamiento atenderá, en todo caso, lo dispuesto en el Título Cuarto Capítulo II del Código Municipal para el Estado.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

**ARTICULO 80.-** El R. Ayuntamiento tiene, en materia de Planeación y desarrollo urbano, las siguientes atribuciones:

I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación, planes y programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano municipales, así como los reglamentos de la materia;

II.- Integrar el Comité Municipal para el Desarrollo urbano;

III.- Fomentar la profesionalización en materia de planeación y administración del desarrollo urbano municipal, mediante el apoyo para la creación y fortalecimiento de Institutos de Planeación, ya sea municipales, de zonas conurbadas o regionales;

IV.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

V.- Participar en la formulación y aprobar, en su caso, los programas de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los programas generales de la materia; Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas;

VII.- Administrar la zonificación urbana de los centros de población, contenidas en disposiciones legales, o en los programas, en congruencia con los planes y programas estatales y federales;

VIII.- Celebrar convenios con el Estado, la Federación o con organizaciones de carácter social o privadas para la ejecución de los programas previstos en la presente ley, en el territorio de su Municipio. Cuando el acuerdo a celebrarse sea con la Federación, requerirá la aprobación del Congreso del Estado;

IX.- Establecer relaciones de coordinación o asociación con otros municipios del Estado para el cumplimiento de los programas de las zonas conurbadas de las que forme parte;

X.- Autorizar o negar, con base en las disposiciones legales aplicables y el programa vigente, las autorizaciones para ejecutar obras de urbanización, usos y cambios de usos del suelo y edificaciones, previo dictamen de impacto urbano expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, para los desarrollos de fraccionamientos de cualquier tipo, así como construcciones en el territorio del Municipio;

XI.- Promover la participación ciudadana en la formulación, evaluación, revisión y difusión de los programas que le correspondan;

XII.- Ejercer el derecho de preferencia que corresponde al Gobierno Municipal, en lo relativo a la adquisición de inmuebles ejidales o comunales en las áreas que los programas aplicables señalen como aptas para desarrollo urbano;

XIII.- Ordenar, imponer y ejecutar en el ámbito de su competencia las medidas de seguridad y las sanciones previstas en esta ley;

XIV.- Tramitar y resolver, en el ámbito de su competencia, el recurso administrativo previsto en esta ley;

XV.- Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción la observancia de los programas de desarrollo urbano y las normas básicas correspondientes; y

XXV.- Aprobar o negar, en su caso, los procesos de regularización de la tenencia de la tierra que le soliciten los organismos correspondientes, quienes deberán cumplir con lo establecido en el Título XIII de esta ley.

Las atribuciones a que se refiere este artículo serán ejercidas por el Ayuntamiento y, en su caso, por las autoridades administrativas del mismo que se determinen en el Código Municipal y demás leyes y reglamentos aplicables.

### **CAPÍTULO TERCERO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 81.-** Por servicios públicos municipales se entiende la actividad organizada del ayuntamiento dirigido a satisfacer las necesidades colectivas básicas en forma regular, uniforme y permanente.

**ARTÍCULO 82.-** El Ayuntamiento podrá tener a su cargo de manera enunciativa y no limitativa los siguientes servicios públicos:

I.- Agua potable, alcantarillado y drenaje;

II.- Alumbrado público;

III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos saneamiento ambiental;

IV.- Mercados y centrales de abasto;

V.- Panteones;

VI.- Rastro;

VII.- Calles, parques, jardines y áreas recreativas;

VIII.- Seguridad pública y tránsito;

IX.- Los demás que la Legislatura del Estado determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

**ARTÍCULO 83.-** La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por el R. Ayuntamiento, pero podrán concesionarse los que no afecten la estructura orgánica municipal, a particulares, conforme a los lineamientos establecidos en el Código Municipal, el presente Bando, Reglamentos y las contenidas en el propio acto de concesión.

**ARTÍCULO 84.-** Las autoridades municipales cuidarán que los servicios públicos a cargo del Municipio, se presten en forma general, permanente, regular, continua y que cuando tenga fijada una tarifa ésta sea pagada por las personas usuarias.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LOS PANTEONES**

**ARTÍCULO 85.-** El establecimiento, apertura, operación y vigilancia de los cementerios así como los servicios de exhumación, inhumación o cremación de cadáveres y restos humanos integran el servicio público denominado panteones y, corresponde prestarlo al Municipio.

**ARTÍCULO 86.-** La apertura de cementerios o panteones en el Municipio requiere de autorización del R. Ayuntamiento, previo dictamen de la dirección de obras públicas, en cuanto a la necesidad o conveniencia de ello y de que se cumplan con los requisitos exigidos por la legislación sanitaria aplicable.

**ARTÍCULO 87.-** Las inhumaciones de los cadáveres y restos humanos se harán únicamente en los panteones legalmente establecidos, previos los trámites y las normas correspondientes.

## **TÍTULO OCTAVO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA CAPÍTULO ÚNICO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 88.-** El servicio de vigilancia y seguridad pública, tanto de las personas como de sus bienes, el orden y tranquilidad social, estará a cargo de la policía preventiva municipal.

**ARTÍCULO 89.-** El o la Presidente/a Municipal será la jefa o el Jefe máximo de la policía municipal y tendrá el mando supremo e inmediato, debiendo procurar la

coordinación necesaria con otras policías para propiciar un servicio eficiente, oportuno y ordenado.

El Gobernador del Estado asumirá el mando de la policía municipal en forma transitoria, cuando en el Municipio se presenten circunstancias que así lo requieran.

**ARTÍCULO 90.-** El R. Ayuntamiento queda facultado para integrar el cuerpo de seguridad pública con el número de miembros que se haga necesario a fin de atender las necesidades de ese rubro en el Municipio.

A propuesta del Presidente o Presidenta Municipal, el R. Ayuntamiento designará a quien funja como titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**ARTÍCULO 91.-** A la seguridad pública municipal le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

- I.- Mantener la seguridad y el orden público del municipio.
- II.- Proteger y salvaguardar los intereses de los habitantes del municipio;
- III.- Adoptar las medidas necesarias para prevenir la comisión de los delitos;
- IV.- Administrar y vigilar las cárceles municipales;
- V.- Auxiliar a las autoridades estatales y federales en la persecución de los delincuentes y para aquellos que así lo requieran o lo soliciten;
- VI.- Aplicar las sanciones a quienes infrinjan el presente bando y su Reglamento;
- VII.- Auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos, así como auxiliar a la Policía Ministerial en la aprehensión de los delincuentes siempre y cuando se haga la petición por escrito, dictada por autoridad judicial competente;
- VIII.- Auxiliar al Poder Judicial en el cumplimiento de la administración de justicia, obedeciendo mandatos legítimos, siempre y cuando se haga la petición por escrito;
- IX.- Informar diariamente al R. Ayuntamiento de los acontecimientos que se susciten en el municipio;
- X.- Llevar un registro de los infractores del presente Bando y Reglamentos Municipales;
- XI.- Promover la participación de los distintos sectores de la población, en búsqueda de soluciones a la problemática de la seguridad pública municipal; y
- XII.- Coordinarse con las autoridades estatales, así como con otros ayuntamientos para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública.

**ARTÍCULO 92.-** Queda estrictamente prohibido a la policía preventiva municipal:

- I.- Maltratar a las personas detenidas en cualquier momento, sea cual fuere la falta o delito que se le impute;
- II.- Practicar cateos sin orden judicial;
- III.- Retener a su disposición a una persona sin motivo justificado;
- IV.- Portar armas fuera del horario de servicio;
- V.- Acudir a bares, cantinas, pulquerías y otros establecimientos análogos, uniformados ya sea en servicio o fuera de él, salvo en comisión; y
- VI.- Exigir o recibir gratificación, recompensa o dádiva alguna por los servicios a que se encuentra obligado.

**ARTÍCULO 93.-** Será motivo de responsabilidad para cualquier elemento de la policía preventiva municipal, no poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a los presuntos responsables de la comisión de delitos, faltas o infracciones, así como avocarse por sí mismo al conocimiento de los hechos delictivos y a decidir lo que corresponde a otras autoridades.

**ARTÍCULO 94.-** Son requisitos para ser policía preventivo municipal los siguientes:

- a).- Tener de 18 a 35 años de edad.
- b).- Contar con cartilla liberada del servicio militar, en el caso de los varones.
- c).- No tener antecedentes penales.
- d).- Preferentemente ser egresado o egresada de la Academia Estatal de Policía del Estado.

## **TÍTULO NOVENO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE CAPÍTULO PRIMERO ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 95.-** El Municipio tiene, en materia de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, las siguientes atribuciones:

- I.-** Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente en sus respectivas circunscripciones territoriales, salvo de que se trate de asuntos de competencia del Estado o de la Federación;
- II.-** Formular la política y los criterios ecológicos particulares municipales, respectivos;
- III.-** Llevar a cabo el ordenamiento ecológico municipal de los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados por la

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones aplicables en el Estado;

**IV.-** Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera;

**V.-** Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera;

**VI.-** La prevención y control de la contaminación de las aguas federales que tengan asignadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la Federación en materia de tratamiento, descarga, infiltración y recurso de aguas residuales;

**VII.-** Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado;

**VIII.-** Evaluar y dictaminar las solicitudes de autorización que les presenten los interesados para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren, y establecer condiciones particulares de descarga a dichos sistemas;

**XIX.-** Implantar y operar sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las normas técnicas aplicables;

**X.-** Llevar a cabo, en su caso, el tratamiento de aguas residuales de origen particular que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, previo el pago de los derechos correspondientes;

**XXI.-** Llevar y actualizar el registro municipal de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, cuyos datos serán integrados al Registro Estatal de Descargas;

**XXII.-** La prevención y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transportes locales;

**XXIII.-** Concertar con los sectores social y privado la realización de acciones previstas en la Legislación aplicable; y

**XXIV.-** En los demás asuntos que se prevén en las leyes federales, estatales y municipales.

**ARTÍCULO 96.-** El R. Ayuntamientos deberá expedir reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las materias de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ZONIFICACIÓN Y USO DEL SUELO**

**ARTÍCULO 97.-** El Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones en materia de zonificación y uso del suelo de acuerdo con lo establecido por el artículo 115 fracción V de la Constitución General de la República, Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO 98.-** También se requiere autorización o permiso de la autoridad municipal, para construcción y uso específico del suelo, alineamiento, número oficial, conexiones de agua potable, drenaje y alcantarillado, demoliciones, excavaciones y ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra.

**ARTÍCULO 99.-** En materia de zonificación y uso del suelo el Municipio tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Determinar en el territorio del municipio, las áreas de desarrollo urbano y de preservación ecológica y dentro de las primeras, las zonas urbanizadas, las de transición o amortiguamiento y las áreas de usos especiales;
- II.- Determinar las áreas que integran y delimitan los centros de población del Municipio;
- III.- Clasificar el territorio de los centros de población del Municipio en zonas, para determinar los aprovechamientos predominantes, en cada una de ellas y definir los destinos, usos y reservas, así como para señalar normas técnicas de planificación urbana a los predios y construcciones en ellas ubicadas;
- IV.- Determinar las vías públicas que, por su importancia y funcionamiento, constituyan la red vial principal de cada centro de población en el Municipio;
- V.- Fijar el trazo, los ejes, los niveles, los alineamientos y demás características de las vías públicas;
- VI.- Señalar aquellas en las que se permita la construcción de edificios públicos, centros cívicos y culturales, terminales de autotransporte y demás equipamiento urbano;

VII.- Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de declaratorias de provisiones, reserva, destinos y usos que afecten al territorio del municipio;

VIII.- Vigilar que se cumpla con el presente bando y reglamento; y

IX.- Ejercer las demás atribuciones que le confieran otros ordenamientos legales.

**ARTÍCULO 100.-** En materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda en coordinación con la federación y el Estado, ejercerá las siguientes acciones:

I.- Establecer una política integral de suelo urbano y reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el desarrollo urbano y la vivienda;

II.- Evitar la especulación de inmuebles aptos para el desarrollo urbano y la vivienda;

III.- Reducir y abatir los procesos de ocupación irregular de áreas y predios, mediante la oferta de tierra que atienda preferentemente, las necesidades de los grupos de bajos ingresos;

IV.- Asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los planes o programas de desarrollo urbano; y

V.- Garantizar el cumplimiento de los planes o programas de desarrollo urbano.

**TÍTULO DÉCIMO  
DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL  
CAPÍTULO UNICO  
ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 101.-** Corresponde al Ayuntamiento:

I.- Organizar a la sociedad civil con base en el principio de la solidaridad, para recoger y encauzar la participación social;

II.- Establecer estrategias y medidas de alerta y prevención de fenómenos naturales, que puedan causar un daño a la ciudad o sus habitantes.

III.- Promover e instrumentar una cultura de prevención y la protección civil entre la población, de manera que se den a conocer los probables riesgos y las probables respuestas a instrumentar;

IV.- Conducir las acciones tendientes a proteger a las personas y a la sociedad en caso de grave riesgo provocado por agentes naturales o humanos;

Vigilar de manera permanente y atender de inmediato cualquier siniestro o contingencia que pueda poner en riesgo parcial o total a la ciudad o sus habitantes;

V.- Participar, en coordinación con el Ejecutivo del Estado, en la planeación y ejecución de acciones de protección civil;

VI.- Promover la celebración de convenios de colaboración en materia de protección civil con el Gobierno del Estado, otros Municipios de la Entidad y con organizaciones de los sectores social y privado, y

VII.- Coordinar las tareas y acciones para fomentar y concertar la participación activa y responsable de los sectores público, social y privado, en materia de prevención, auxilio y restablecimiento;

VIII.- Promover la capacitación de la población en materia de protección civil;

IX.- Fomentar la formación de una cultura sobre protección civil;

X.- Difundir y aplicar, las medidas tendientes a la protección civil;

XI.- Instalar el Sistema o consejo Municipal de Protección Civil;

XII.- Elaborar el Programa Municipal de Protección Civil, con base en el Programa Estatal;

XIII.- Coordinar las acciones municipales con las de las autoridades estatales;

XIV.- Solicitar al Ejecutivo del Estado, la declaratoria de emergencia; y

XV.- Las demás atribuciones que le asigne, la Ley de General de Protección Civil, Ley de Protección Civil para el Estado, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
DE LAS ACTIVIDADES DE LAS Y LOS PARTICULARES  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE LAS AUTORIZACIONES LICENCIAS O PERMISOS**

**ARTÍCULO 102.-** Toda actividad económica de las y los particulares requiere de autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento, y su otorgamiento da derecho únicamente al ejercicio de la actividad para la que fue concedida y tendrá vigencia durante el año en que se expida.

La persona que obtenga la autorización, licencia o permiso deberá refrendarlo ante el Ayuntamiento dentro del término de 60 días a partir del inicio del año.

Tanto la autorización, permiso o licencia, como su refrendo, deberán expedirse previo el pago de los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 103.-** Enunciativamente se consideran actividades económicas de las y los particulares, el ejercicio del comercio, la industria o el funcionamiento de empresas de toda índole y de instalaciones abiertas al público con fines lucrativos, las destinadas a la presentación de espectáculos, diversiones públicas, la prestación de servicios, transporte, turismo y las demás así consideradas por otros ordenamientos.

**ARTÍCULO 104.-** Las y los particulares que se dediquen a actividades económicas deben empadronarse ante el R. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 105.-** Los permisos y licencias otorgados legalmente no se podrán transmitir o ceder, sin el consentimiento del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 106.-** El traspaso o cesión de giros o locales comerciales, industriales, de servicios o de cualquier género, no implica el del permiso, licencia o autorización de funcionamiento.

**ARTÍCULO 107.-** El R. Ayuntamiento puede en cualquier tiempo ordenar la inspección, supervisión y vigilancia del funcionamiento de las actividades económicas de las y los particulares.

**ARTÍCULO 108.-** El ejercicio de las actividades económicas de las y los particulares se sujetará a los horarios, tarifas y condiciones, determinadas por la autoridad municipal, y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 109.-** Las y los particulares no podrán realizar ninguna otra actividad económica distinta a las que menciona la autorización, licencia o permiso, pero sí podrán ampliar su giro de actividades con otros similares previa autorización del R. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 110.-** El cambio de giro se autorizará, si procede previo el pago de los derechos correspondientes; la procedencia o no, es facultad del R. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 111.-** La autorización, licencia o permiso deberá estar a la vista del público y deberán exhibirlo a la autoridad que lo solicite.

**ARTÍCULO 112.-** Se cancelarán las licencias de funcionamiento a los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas a menores de edad o en los que se ejerza la prostitución.

**ARTÍCULO 113.-** Quedarán canceladas las licencias expedidas en contravención de las leyes o reglamentos y de aquellas que amparen establecimientos que no estén funcionando.

**ARTÍCULO 114.-** Se clausurará cualquier establecimiento que expendá bebidas alcohólicas que no cuenten con la autorización para su venta.

**ARTÍCULO 115.-** Corresponde al Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los mercados, tianguis, ferias y demás eventos similares y tiene la facultad de cambiar de lugar a los vendedores por razones de funcionalidad.

**ARTÍCULO 116.-** La difusión de las actividades económicas, estarán sujetas a las características, que señale la autoridad municipal, y no deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente. Para la colocación de anuncios en la vía pública se requiere permiso de la autoridad municipal.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO**

**ARTÍCULO 117.-** En sus actividades las y los particulares, no podrán estorbar o invadir ningún bien o espacio de uso común o de dominio público, ni poner en los frentes de sus establecimientos, sillas, cajas, bancos o cualquier otro objeto que obstaculice el tránsito de peatones y el estacionamiento de vehículos.

**ARTÍCULO 118.-** El comercio ambulante y semifijo requiere de licencias o permisos del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en zonas, lugares y condiciones que determine la autoridad.

**ARTÍCULO 119.-** El Ayuntamiento ordenará en todo tiempo medidas de control, inspección y vigilancia de las actividades comerciales de los particulares, a fin de que cumplan con el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LAS PROHIBICIONES A LAS ACTIVIDADES DE LAS Y LOS PARTICULARES**

**ARTÍCULO 120.-** Para las personas habitantes y vecindadas del municipio queda prohibido:

**I.-** Utilizar la vía pública para el funcionamiento de talleres de cualquier especie; la autoridad municipal puede en cualquier momento retirar la maquinaria, utensilios, herramienta y materia prima, y previo inventario depositarlos a disposición del infractor, aplicándole una multa de 20 a 100 veces el importe del salario mínimo.

**II.-** Vender bebidas embriagantes en parques, jardines, plazas públicas, unidades y canchas deportivas. La violación de esta disposición será sancionada con arresto hasta de treinta y seis horas o multa hasta de 100 veces el importe del salario mínimo.

**III.-** Permitir la entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad, elementos de los cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente.

La introducción de armas a los establecimientos y espectáculos públicos y en especial en donde se expendan bebidas alcohólicas, con excepción de las autoridades en ejercicio de sus funciones.

**IV.-** Vender a menores de edad de bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes; y la venta o renta de películas para adultos.

**ARTICULO 121.-** Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio si no cuenta con la aprobación de la autoridad competente.

## **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 122.-** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 123.-** Las infracciones cometidas por menores de edad serán causa de amonestación a la persona infractora y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efectos de la reparación del daño causado. Dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor será puesto a disposición de la autoridad correspondiente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 124.-** Las infracciones a las normas que integran la legislación municipal se sancionarán como lo establecen las normas específicas transgredidas o, en su defecto, con:

I.- Amonestación;

II.- Multa hasta por el importe de cien días de salario mínimo general vigente en el Estado;

Si la persona infractora fuere jornalera u obrera o trabajadora, no podrá ser sancionada con multa mayor al importe de su salario o jornal por un día;

Tratándose de personas trabajadoras no asalariadas, la multa no excederá del importe equivalente a su ingreso diario;

Si la persona infractora no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá, en ningún caso, de treinta y seis horas o bien con trabajos a favor de la comunidad.

III.- Suspensión temporal o cancelación de permiso o licencia;

IV.- Clausura; y

V.- Arresto hasta por treinta y seis horas.

**ARTÍCULO 125.-** La Autoridad Municipal al imponer la sanción deberá fundamentarla y motivarla, tomando en cuenta para su clasificación:

- a).- La gravedad de la infracción y del daño causado;
- b).- La condición socioeconómica de la persona infractora;
- c).- El género de la persona infractora; y
- d).- La reincidencia.

**ARTÍCULO 126.-** Para la aplicación de las multas se toma como base el salario mínimo general vigente en la zona.

**ARTÍCULO 127.-** Se impondrá multa de 5 a 50 días de salario mínimo a quien se sorprenda tirando o depositando basura o cualquier desecho en la vía pública, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados;

**ARTÍCULO 128.-** Se impondrá multa de 5 a 50 días de salario mínimo a quien:

I.- Haga uso irracional de los servicios públicos municipales. Tratándose de establecimientos comerciales, se procederá así mismo, a su clausura;

II.- Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública;

III.- Se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil en la vía pública;

IV.- Se niegue vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión, permita que deambulen libremente en la vía pública y no los reporte oportunamente si son sospechosos de rabia;

V.- Estacione cualquier vehículo en lugar prohibido, procediendo inclusive la autoridad municipal a retirarlo con cargo al infractor;

VI.- Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública; y

VII.- Las demás que se establezcan en los reglamentos correspondientes.

**ARTÍCULO 129.-** Se impondrá multa de 10 a 100 días de salario mínimo a quien:

I.- Ingiera bebidas alcohólicas, incluso aquéllas consideradas como de moderación, abordo de cualquier vehículo en la vía pública;

II.- Ingiera bebidas alcohólicas en la vía pública;

III.- Se encuentre en estado de ebriedad, escandalizando en la vía pública;

IV.- Destruya o tale los árboles plantados en la vía pública, parques, jardines, bienes del dominio público o dentro de su domicilio y territorio municipal;

En este caso, el infractor tendrá también la obligación de restituir el número de árboles que determine la autoridad municipal;

V.- A quien no tenga a la vista o se niegue a exhibir a la Autoridad que lo requiera la autorización, licencia o permiso de funcionamiento;

VI.- Venda productos o preste servicios clandestinamente;

VII.- Invada las vías o sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los peatones o vehículos;

VIII.- Pegue anuncios o haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin autorización del Ayuntamiento o propietarios;

IX.- No observe en sus actos el debido respeto a la dignidad humana y a la moral pública, y

X.- Las demás que se establezcan en los reglamentos correspondientes.

**ARTÍCULO 130.-** Se impondrá multa de 10 a 50 días de salario mínimo a quien:

I.- No coloque bardas en los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro de las áreas urbanas del municipio; en cuyo caso, el Ayuntamiento lo hará a costa del infractor;

II.- Derrame o tire material que transporta en la vía pública.

**ARTÍCULO 131.-** Se impondrá multa de 30 a 50 días de salario mínimo y decomiso de los bienes y objetos a quien, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicio, invada algún bien de dominio público.

**ARTÍCULO 132.-** Se impondrá multa de 30 a 100 días de salario mínimo a quien:

I.- Siendo propietario o propietaria de centros nocturnos, restaurantes-bar, bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase y similares, que alteren la moral y el orden público;

II.- Ejerza el comercio en lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto;

III.- Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal;

IV.- Ejerza actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que le fue autorizada;

V.- Altere la moral y el orden público.

**ARTÍCULO 133.-** Se impondrá multa de 20 a 100 días de salario mínimo y clausura o decomiso de los bienes y objetos, a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin la autorización del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 134.-** Se impondrá multa de 50 a 200 días de salario mínimo y clausura a quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones, sin la autorización del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 135.-** Se impondrá multa de 20 a 100 días de salario mínimo a quien:

I.- Rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía térmica o luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;

II.- Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua, así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes; y

Además de la multa, se impondrá la clausura a los propietarios de establecimientos industriales o comerciales que, rebasando los límites permisibles, contaminen el ambiente.

**ARTÍCULO 136.-** La autoridad municipal podrá sancionar con clausura temporal o definitiva un establecimiento; la clausura definitiva solo procederá cuando cometa la misma infracción por segunda ocasión.

Cuando se trate de establecimientos donde se ataque la moral y las buenas costumbres, se realicen actos tendientes a la prostitución, se produzcan escándalos, hechos delictivos o que funcionen en forma clandestina, se procederá a la clausura definitiva.

**ARTÍCULO 137.-** Se impondrá multa de 50 a 100 días de salario mínimo y, en su caso, cancelación de la concesión y pago al erario municipal del daño causado, a quien preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

**ARTÍCULO 138.-** Se impondrá multa de 50 a 100 días de salario mínimo y clausura a las personas propietarias o poseedoras de inmuebles que realicen alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia, autorización o permiso correspondiente.

**ARTÍCULO 139.-** Se sancionará con reparación del daño y con multa de 20 a 100 días de salario mínimo, a quien destruyan bienes de uso común, rompa banquetas, pavimento, redes de agua potable y drenaje sin licencia, autorización o permiso municipal.

**ARTÍCULO 140.-** Se sancionará con multa de 30 a 150 días de salario mínimo y se determinará la demolición de la construcción a costa del o la particular que:

I.- Invada la vía pública o no respete el lineamiento asignado en la constancia respectiva; y

II.- Construya o edifique en zona de reserva territorial, ecológica o de uso común.

**ARTÍCULO 141.-** Se sancionará con arresto de hasta por treinta y seis horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute actos contra la dignidad humana, la moral y el orden público, agreda a las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo se tomará en consideración la gravedad de la infracción.

**ARTÍCULO 142.-** Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y substancias contaminantes, la clausura temporal, parcial o total, de las fuentes contaminantes, en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado y de la Ley de Protección Civil del Estado, del presente Bando, reglamentos demás disposiciones municipales.

**ARTÍCULO 143.-** Las personas infractoras que atenten contra la protección al ambiente serán sancionadas en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, Ley de Protección Civil del Estado, el presente Bando y reglamentos municipales.

**ARTÍCULO 144.-** Al particular que se niegue a pagar una multa impuesta en los términos del presente capítulo, manifieste rebeldía para cumplir con lo dispuesto en el presente Bando, se le aplicará un arresto hasta por treinta y seis horas.

**ARTÍCULO 145.-** Siendo competente para imponer las presentes sanciones el Juez Calificador considerando los ordenamientos legales aplicables al caso concreto.

**ARTÍCULO 146.-** Las sanciones previstas en el presente Bando se aplicarán sin perjuicio de las conductas que pudiesen resultar comisivas de delito y que corresponde conocer al Ministerio Público u Órganos Jurisdiccionales competentes.

**ARTÍCULO 147.-** El presidente o presidenta municipal podrá, reducir, condonar o permutar una multa impuesta a la persona infractora considerando las circunstancias del caso.

### **TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CAPÍTULO PRIMERO DE LAS FORMALIDADES LEGALES**

**ARTÍCULO 148.-** Para vigilar la debida aplicación del presente Bando, así como el cumplimiento de sus disposiciones normativas son competentes las siguientes autoridades Municipales:

- I. - El R. Ayuntamiento;
- II.- El o la Presidente/a Municipal;
- III.- Jueces o Juezas Calificadores/as
- IV.-Las personas titulares de las Delegaciones de Seguridad Pública Municipal;
- V.- El Cuerpo de Policía Preventiva
- VI.- Las servidoras y los servidores públicos que desempeñen funciones en la administración pública municipal, cuyos actos o resoluciones afecten o puedan afectar derechos de los particulares.

**ARTÍCULO 149.-** Las atribuciones y facultades de las autoridades señaladas en el artículo anterior, serán las que en el reglamento respectivo, señale el R. Ayuntamiento de Guerrero, Tamaulipas.

**ARTÍCULO 150.-** Las autoridades municipales deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles.

Para los efectos de este artículo se consideran días hábiles todos los del año, excepto los sábados y domingos, aquellos declarados de descanso obligatorio por la ley y

aquellos en que por cualquier causa se suspendan las labores del Ayuntamiento; son horas hábiles las comprendidas entre las siete y las diecinueve horas.

Las autoridades municipales podrán habilitar días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija.

Iniciada la ejecución de un acto administrativo en horas hábiles, podrá válidamente concluirse aunque se actúe en horas inhábiles.

**ARTÍCULO 151.-** En el procedimiento para la aplicación de las sanciones administrativas que señale el presente bando y demás ordenamientos se observarán las siguientes reglas:

I.- Se notificarán por escrito, a la persona infractora los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del plazo que se señale, que no podrá ser menor de diez días hábiles, aporte pruebas y alegue su derecho;

II.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la autoridad municipal resolverá, valorando las pruebas aportadas y considerando las razones alegadas en defensa; y

III.- La resolución se comunicará a la persona interesada en forma fehaciente.

**ARTÍCULO 152.-** Los actos o resoluciones de las autoridades municipales deberán constar por escrito, señalar la autoridad que los emite, estar fundados y motivados, ostentar la firma del funcionario competente y el nombre o razón social de la persona a quien va dirigido.

**ARTÍCULO 153.-** Las autoridades municipales, a fin de comprobar el cumplimiento de los reglamentos sanitarios y de policía para exigir la exhibición de los libros o papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales municipales vigentes, podrán practicar visitas a inmuebles, comercios y establecimientos, las que deberán satisfacer los requisitos del artículo 16 de la Constitución General de la República; al efecto deberá proveerse a las o los servidores públicos comisionados de una orden de visita en la que se exprese el lugar o lugares en que ésta deberá efectuarse, el nombre o los nombres de la persona que deban efectuarla y el objeto de la misma.

Al iniciarse la visita, las servidoras y los servidores públicos comisionados entregarán a la persona visitada copia autorizada de la orden y se identificarán con su credencial oficial, levantarán acta circunstanciada de la visita que deberá firmarse por la persona

comisionada, la persona visitada y dos testigos que serán designados por ésta, o en su negativa o abstención por la persona comisionada.

**ARTÍCULO 154.-** Toda promoción que se presente ante las autoridades municipales deberá estar firmada por la persona interesada o por quien legalmente esté autorizado para ello, a menos que la persona promovente no sepa o no pueda firmar, caso en que estampará la huella digital de su pulgar derecho.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS

**ARTÍCULO 155.-** En contra de los actos, resoluciones y acuerdos dictados, ordenados, ejecutados o que traten de ejecutar las autoridades municipales, procederán los recursos establecidos en cada ordenamiento específico.

Cuando la norma que rija el acto no establezca ningún recurso, se podrán interponer los siguientes:

- I. - Revocación;
- II. - Revisión;
- III.- Queja.

**ARTÍCULO 156.-** El recurso de revocación procederá en contra de los actos, resoluciones o acuerdos emitidos por el Presidente o Presidenta Municipal, el Síndico o la Síndico, los Regidores y Regidoras, las servidoras y los servidores públicos. Conocerá del recurso sin ulterior instancia la persona funcionaria municipal o la servidora y servidor público que haya producido el acto, resolución o acuerdo materia del recurso.

**ARTÍCULO 157.-** El recurso de revisión procederá en contra de los actos, resoluciones o acuerdos emitidos por el Ayuntamiento, con excepción de los actos emitidos en ejercicio de la facultad normativa. Conocerá del recurso el Ayuntamiento en sesión de cabildo, previa la substanciación que proveerá la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento. La resolución colegiada que se dicte será definitiva.

**ARTÍCULO 158.-** El recurso de queja procederá en contra de los actos de las personas titulares de las Delegaciones Municipales. Conocerá del recurso el Presidente o Presidenta Municipal y su resolución tendrá el carácter de definitiva.

**ARTÍCULO 159.-** Los recursos serán interpuestos por escrito, el de revocación, ante la autoridad que emitió el acto; el de revisión, ante la persona titular de la Secretaría del

Ayuntamiento, y el de queja, ante el Presidente o Presidenta Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que la persona afectada haya sido notificada o tenido conocimiento del acto, resolución o acuerdo que impugna.

**ARTÍCULO 160.-** Los escritos por los que se interponga un recurso, contendrán:

- I.- Nombre y domicilio de la persona interesada y de quien promueve en su representación, en su caso;
- II.- La autoridad municipal que haya emitido el acto o resolución impugnado;
- III.- El acto, resolución o acuerdo que se recurre;
- IV.- La fecha en que tuvo conocimiento o le fue notificado el acto impugnado;
- V.- Especificación del recurso que se interpone;
- VI.- Una relación clara y suscita de los hechos que sean antecedentes del acto;
- VII.- Las pruebas que se ofrezcan; y
- VIII.- La expresión de las razones por las que se recurre el acto, resolución o acuerdo.

En la substanciación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la de posiciones o aquéllas que vayan en contra de la moral.

**ARTÍCULO 161.-** La persona promovente deberá anexar al escrito de interposición del recurso los documentos que acrediten su interés jurídico, así como su personalidad cuando actúe en nombre de otro o de una persona moral; el documento en que conste el acto, resolución o acuerdo recurrido; la constancia de notificación del acto impugnado y las pruebas documentales que ofrezca, o dictamen pericial en su caso.

**ARTÍCULO 162.-** La autoridad municipal que conozca del recurso, considerando las razones del recurrente, confirmará, revocará o modificará el acuerdo, resolución o acto recurrido, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el recurso se interpuso y si en ese plazo no resuelve se entenderá que ha resuelto en forma negativa a la petición.

**ARTÍCULO 163.-** La suspensión del acto impugnado, cuando se trate de impuestos, derechos, multas o cualquier crédito fiscal municipal, sólo procederá en tanto se resuelve el recurso, previa constitución de garantía otorgada a satisfacción de la Tesorería Municipal, mediante fianza, hipoteca, depósito en efectivo o pago bajo protesta.

En tratándose del único medio de subsistencia del interesado, podrá concederse la suspensión del acto impugnado sin que se constituya la garantía a que se refiere esta

disposición, siempre y cuando no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

La suspensión de la ejecución de los demás actos administrativos procederá en tanto se resuelve el recurso interpuesto, cuando lo solicite la persona interesada y siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

**ARTÍCULO 164.-** Los acuerdos dictados en el trámite de los recursos que previene este capítulo, serán notificados en el domicilio que haya señalado la persona interesada, a menos que en su primer escrito no hubiere señalamiento para oírlos, en cuyo caso se fijarán en un lugar visible de la Secretaría del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 165.-** Lo no previsto en el presente capítulo se estará a lo dispuesto por el Código Procesal Civil vigente en el Estado, en materia de recursos, notificaciones y medidas precautorias urgentes.

## **TITULO DECIMO CUARTO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO CAPITULO UNICO**

**ARTÍCULO 166.-** El varón y la mujer son iguales ante la ley, de acuerdo a lo establecido por el artículo 4º de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto los ordenamientos del presente Bando vigilarán que se respete el derecho de igualdad entre las personas vecinas y habitantes de este municipio en relación al género, la edad, la religión, etnia, condición social, capacidades diferentes, preferencias sexuales, estado civil y cualquiera otra que vulnere o dañe la dignidad de la persona humana y tenga por objeto menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**ARTÍCULO 167.-** El Gobierno Municipal y sus órganos de administración garantizarán el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia y aplicaran en la elaboración y ejecución de las políticas públicas los siguientes principios rectores:

- I.- La no discriminación;
- II.- La autodeterminación y libertad de las mujeres;
- III.- La igualdad jurídica entre mujeres y hombres;
- IV.- El respeto a la dignidad humana de las mujeres;

V.- La perspectiva de género que permite incorporar a la mujer acceder con justicia e igualdad en relación al hombre, al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones, el trato digno, las oportunidades y los beneficios del desarrollo, en todos los ámbitos de la vida política, económica, social, cultural y familiar.

Debiéndose respetar lo establecido en los artículos 1º y 4º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tamaulipas, así como lo dispuesto por la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Tamaulipas y demás ordenamientos legales aplicables, respecto a la coordinación interinstitucional entre el Gobierno del Estado, sus Municipios y el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en términos de lo dispuesto por la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**ARTÍCULO 168.-** El H. Ayuntamiento deberá contar con una unidad administrativa o instancia municipal de la mujer, dentro de la administración municipal que se encargue de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 8 de la Ley de Equidad de Género para el Estado y lo establecido en la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Tamaulipas, y que se regirá administrativamente por su reglamento respectivo.

El o la Presidente/a Municipal, a través de esta instancia administrativa, será responsable de la formulación de los planes y programas de igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, además de contar con las siguientes facultades:

I.- Recibir y atender quejas o reclamaciones que se hagan por parte de las y los particulares.

II.- Brindar asesoría jurídica y psicológica las personas que presuntamente hayan sido discriminadas y/o víctimas de algún tipo y/o modalidad de violencia y dar seguimiento a cada uno de los casos en lo particular, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Para) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

(CEDAW), las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, leyes Estatales y demás disposiciones aplicables en el Estado.

En el presupuesto anual de egresos del municipio se destinará una partida para sufragar los gastos que se deriven de las actividades que en ejercicio de sus funciones desarrolle la instancia municipal de la mujer con el propósito de fomentar proyectos productivos, el fortalecimiento o la generación de microempresas por parte de las mujeres, y para generar campañas a favor de la mujer en materia de salud, educación y seguridad.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Se derogan todas las disposiciones del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Guerrero, Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas de fecha 9 de marzo de 1994 y demás disposiciones anteriores que se opongan al presente Bando.

**SEGUNDO.-** El Bando armonizado con perspectiva de género entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**TERCERO.-** En tanto el Ayuntamiento expida los reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda, conforme a las disposiciones legales vigentes.

### FUENTES BIBLIOGRAFICAS:

BARRERA Bassols, Dalila y otras. Guía para la Equidad de Género en el Municipio, GIMTRAP, A.C., México, 2004.

Capacitación sobre la Norma Técnica de Competencia Laboral, INMUJERES. Lenguaje Incluyente. Ponente: MSc. Teresa Valdés Betancourt, México, 26 de octubre de 2010.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/>

Diagnóstico sobre la armonización legislativa en materia de participación política de las mujeres federal y municipal. CEAMEG H. Cámara de Diputados LX Legislatura 2008.

<http://www.diputados.gob.mx/documentos/CEAMEG/>

Ley General de Protección Civil. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/>

[www.pjetam.gob.mx/2003/menu/legislacion.htm](http://www.pjetam.gob.mx/2003/menu/legislacion.htm) se consulto la legislación siguiente:

- 1.- Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.
- 2.- Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas.
- 3.- Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.
- 4.- Ley que establece las Bases Normativas en materia de Bandos de Policía y Buen Gobierno para el Estado de Tamaulipas.
- 5.- Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Tamaulipas.
- 6.- Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- 7.- Ley para la Equidad de Género en Tamaulipas.
- 8.- Bando de Policía y Buen Gobierno de Guerrero, Tamaulipas.
- 9.- Reglamento Interior del Ayuntamiento de Guerrero, Tamaulipas.